



Santiago 02 de Marzo 2018
MAT. Reclamación Acto Administrativo inconcluso

Señor
Cristián Franz T.
Superintendente de Medio Ambiente

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

José Olmedo Velasco, Chileno, soltero, empresario agrícola, Cédula de Identidad N° 13.363.431-2, domiciliado para estos efectos en Navarro 166 de la Comuna de San Felipe, Región de de Valparaíso, a Ud. Respetuosamente digo:

Que, vengo en denunciar la no contestación de correspondencia enviada con fecha 12 de enero de 2018 que solicitaba aclarar pasajes oscuros o poco entendibles en el marco de un proceso sancionatorio, lo que nos deja en la imposibilidad de solicitar reposición, reclamación, queja al superior jerárquico, o cualquier otra pretensión que pudiésemos elevar dentro del ordenamiento de vuestra superintendencia o en los organismos sectoriales o legales que nuestra legislación ofrece.

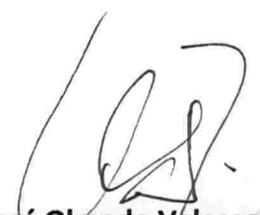
Que en efecto, el escrito en cuestión fue cargado al sistema SNIFA pero jamás existió otro pronunciamiento dentro o fuera del proceso administrativo en cuestión vulnerándose el principio de bilateralidad, anticipación y transparencia que debe ocupar a todo acto administrativo regulado por la ley de Bases Generales 19.880.

Aunque este oficio no pretende revisar el expediente cuestionado en el escrito de antecedente, y solo a modo de ejemplo, para respaldar las carencias que el procedimiento bajo su responsabilidad tuvo, me permito adjuntar a usted el Certificado de fecha 27 de Febrero de 2018 emitido por la Asociación de Canalistas del Canal Quilpué, que da cuenta de que el cumplimiento aprobado en la resolución EX N°16 – ROL D-051-2016 (RESUELVO I, letra g, página 31) autorizó un imposible y finalmente vuestro organismo (en este ejemplo) basó su aprobación en meras expectativas. Con eso, ¿de qué forma en mi calidad de tercero interesado puedo impugnar una resolución que: a) No es definitiva, ni b) Otorga al final de la misma las herramientas administrativas posibles que me quedan disponibles?

Solicito a usted instruir a quien corresponda, dar respuesta al oficio de fecha 12 de enero de 2018 o lo que en su defecto corresponda, en virtud del compromiso adquirido y proclamado por la Superintendencia del Medio Ambiente, y que señala el de **"Satisfacer los requerimientos de los ciudadanos mediante la entrega de una respuesta clara y oportuna"**.

Le saluda con Atención,

CC
Consejo Defensa del Estado (ROL 00786528)
Contraloría General de la República (Informe Inv. Especial 321/2017)
ARCHIVO 341/2018


José Olmedo Velasco
RUT 13.363.431-2
Navarro 166, San Felipe
joseisaiasolmedo@gmail.com

Causa Rol D-51-2016

LOCALIDAD : **SAN FELIPE**
PROCEDIMIENTO : **ADMINISTRATIVO AMBIENTAL MATERIA**
MATERIA : **DENUNCIA INCUMPLIMIENTO**
DENUNCIANTE : **JOSÉ ISAÍAS OLMEDO VELASCO**
RUT : **13.363.431-2**
DENUNCIADO : **SERVICIOS GEA LTDA.**
RUT : **78.591.180-6**

A Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento

SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE

12 ENE 2018

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

José Olmedo Velasco, Chileno, soltero, empresario agrícola, Cédula de Identidad N° 13.363.431-2, domiciliado para estos efectos en Navarro 166 de la Comuna de San Felipe, Región de de Valparaíso, a Ud. Respetuosamente digo que, **previo a deducir Recurso de Reclamación** en virtud del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente **por su Resolución Exenta N°16/ROL N° D-051-2016 del 29 de Diciembre de 2017** y notificada con fecha 5 de Enero de 2018, vengo en solicitar que, de conformidad con el Artículo N°62 de la Ley (19.880) de Bases Generales que rigen los Actos y Procedimientos Administrativos de los Órganos del Estado se sirva usted en el más breve plazo, aclarar los siguientes puntos que parecieran haber quedado en ambigüedad, "dudosos u oscuros" y proceder a su aclaración y/o rectificación de los siguientes 'hechos que aparecen de manifiesto en el citado acto administrativo':

1. No queda claro si esta resolución es la definitiva sobre el presente procedimiento sancionatorio, toda vez que no se pronuncia sobre los recursos que quedan disponibles a toda resolución definitiva de algún órgano del Estado. Induce a esta confusión el hecho de que **en el Resuelvo I se señala que queda sujeta al Resuelvo IV y a la espera del texto refundido que deberá presentar el titular**, y por otra parte el Resuelvo II decreta SUSPENDER el proceso sancionatorio como si esta resolución efectivamente se tratara de la que reúne los requisitos contemplados en el Artículo 42 de la Ley 20.417 y es aquella sobre la cual procede la acción de Reclamación a la que se refiere Artículo 27 de la Ley 20.600 que Crea

San Felipe 27 de Febrero 2018

Certificado

Nuestra asociación certifica que:

1. El Canal Quilpué en su sección 'Ramal Alto' se limpia de acuerdo a las reglas establecidas en el Código de Aguas para estar apto para su uso durante la temporada agrícola necesaria para sus usuarios.
2. Por dicho canal escurre agua de manera normal en la temporada de riego y en ningún caso se encuentra abandonado ni en desuso.
3. La asociación Canal Quilpué no ha autorizado obras de empalme del encausamiento de obras proyectadas por la empresa GEA.
4. La asociación canal Quilpué debe velar por la correcta distribución de las aguas entre sus accionistas, conforme a sus títulos, y cualquier intervención en el canal y sus obras de arte debe cumplir con la autorización de la asociación como propietario del acueducto y además con las aprobaciones establecidas por el artículo 41 y 171, ambos del Código de Aguas, velando así por evitar riesgos a los usuarios y a la población que se puedan provocar por futuros proyectos de terceros.
5. Los acueductos y obras de arte del Canal Quilpué están diseñados para conducir aguas de riego a sus usuarios y no para recibir aguas lluvias ni otro tipo de descargas que signifiquen eventual contaminación de las aguas, tales como aguas residuales de rellenos sanitarios, criterio que ha sido reafirmado por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado, para los fines administrativos que estime necesarios.

Le saluda muy atentamente,

Federico Valenzuela Valenzuela
Presidente

RUT - 7.575.555 - 2

PP. Asociación de Canalistas Canal Quilpué

ASOCIACION DE CANALISTAS
CANAL QUILPUE
RUT: 70.998.900 6

CC: Archivo

- José Ignacio Polloni Vivero. Ingeniero Agrónomo.

- Luis Alberto Vergara Guajardo. Abogado.

Misión

La misión de la SMA es proteger el medio ambiente y la salud de las personas, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental. Esto se realiza sobre los instrumentos sobre los que la ley le otorga competencia: ejerciendo de forma exclusiva y excluyente la potestad sancionatoria sobre las infracciones a tales instrumentos.

La SMA fiscaliza, principalmente, siguiendo un Programa Anual de Fiscalización. Este determina, con criterios técnicos, estadísticos y medio ambientales, los proyectos que serán objeto de fiscalización por la institución. Además, la SMA tiene la facultad de generar actividades cuando entre en conocimiento de posibles infracciones de su competencia, ya sea a través de una denuncia, autodenuncia o bien de oficio.

La Superintendencia del Medio Ambiente establece los siguientes compromisos de Calidad con la ciudadanía:

Satisfacer los requerimientos de los ciudadanos mediante la entrega de una respuesta clara y oportuna

Implementar una mejora continua en la calidad del servicio de atención ciudadana en base a los mecanismos de evaluación disponibles (Encuesta de satisfacción)

Mantener actualizado y disponible el acceso a la información



Espacios de Atención al público

Sitio web

Visite el sitio web www.sma.gob.cl

Atención Telefónica

Puede contactarse al (02) 26171860, de 9:00 a 13:00 hrs.

Atención presencial

Oficina de Atención Ciudadana (OAC), ubicada en Teatinos 280, piso 9, Santiago, Región Metropolitana, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00

Oficina de partes

Atiende de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 hrs. en Teatinos 280, piso 8, Santiago, Región Metropolitana.

Responsable del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC)

La persona de la Superintendencia del Medio Ambiente, responsable del funcionamiento de los distintos espacios de atención, es la Jefatura de la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana.



CARTA DE COMPROMISOS

Superintendencia del Medio Ambiente

Oficina de Transparencia
Participación Ciudadana:



Superintendencia
del Medio Ambiente
Corporación de Chile



www.sma.gob.cl

